



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

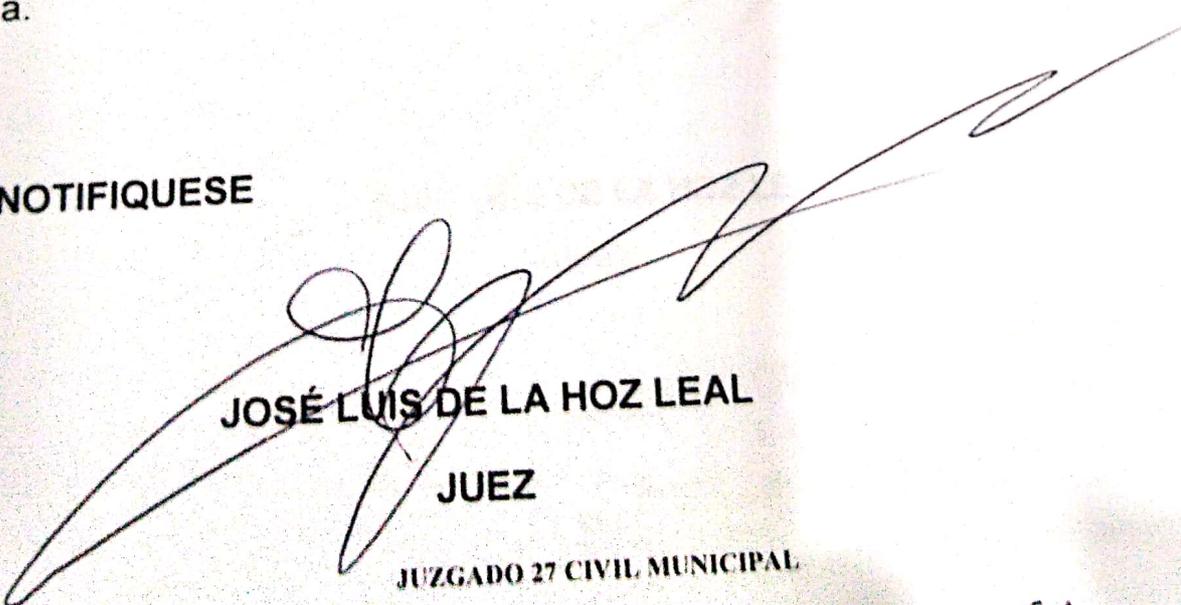
03 SET 2020

Rad. No.2019-0529

Los anteriores escritos como anexos obren en autos y ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, previo a lo pertinente respecto a la solicitud de nulidad impetrada en nombre de la parte demandada, quien suscribe el mismo acredite el derecho de postulación. Art. 73 del CGP.

No obstante lo anterior, deberá tener en cuenta el memorialista que la parte actora envió sólo la citación de que trata el art. 291 del CGP., tal como se ordenara en el auto admisorio de la demanda, norma que no establece aportar anexo alguno. Por su parte el Decreto 806 de 2020 no incluye dicha citación sino notificación en los términos del art. 292 ibídem, por tanto no vislumbra el despacho la nulidad alegada.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 061
Hoy 21 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.